



Ibagué - Tolima, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00475-00](#)
Clase de proceso : Solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria.
Demandante : Banco Finandina S.A.
Demandado : Javier Antonio Vela Moreno.

Se encuentra al despacho la solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria promovida por Banco Finandina S.A. a través de apoderado judicial contra Javier Antonio Vela Moreno, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Allegue poder en debida forma, pues el adjuntado lo suscribió el primer suplente sin que haya acreditado la ausencia temporal o accidental del gerente principal. (*numeral 1 del artículo 84 en concordancia con el numeral 2 del precepto 90 C.G.P.*).

Adviértase el certificado de la Superintendencia allegado indica que el segundo suplente es el representante legal para asuntos judiciales. Por lo que las documentales allegadas no lograron acreditar que el primer suplente ostentara la facultad de otorgar poder en nombre de la entidad financiera.

2. Allegue soporte de la entrega del aviso al demandado para la entrega voluntaria del vehículo conforme lo establece el artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del Decreto 1835 de 2015. Toda vez que según las documentales aportadas, la comunicación fue enviada al correo velajavierantonio1@hotmail.com , dirección electrónica distinta a la inscrita en el Registro de Garantías Mobiliarias.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la *solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria* presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez